

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso con solicitud de las partes de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de agosto de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUIS MARINO CAÑAS GIRALDO
DEMANDADO (S):	SOCIEDAD N.S.D.R. S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00093-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2115

Santiago de Cali, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, encontrándose el proceso de la referencia para continuar con el trámite pertinente, la apoderada de la parte actora y ejecutada solicitan la terminación del proceso judicial en razón a que la demandada cumplió la totalidad de las obligaciones pactadas en el contrato de transacción suscrito entre las partes obrante a folios 6-10 items 07, encontrándose a paz y salvo por las obligaciones contenidas en la sentencia cuya ejecución se persigue.

Al respecto el Despacho considera:

El Art. 15 del C. S. T. establece:

“Validez de la transacción. Es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles.”

La transacción es un contrato por medio del cual las partes contraen voluntariamente obligaciones específicas; se refiere a acuerdos privados sin intervención de funcionarios públicos. Es de la esencia de la transacción que el objeto de ella constituya un derecho incierto y disputado. Implica recíprocas concesiones y mutuas renunciaciones sobre el derecho discutible. En materia laboral, a pesar del principio de la irrenunciabilidad de los derechos otorgados por las normas respectivas, se permite la transacción como uno de los medios de realizar la armonía entre los sujetos intervinientes en las relaciones obrero-patronales. En ella se evitan posibles gastos de las partes que origina la

innecesaria intervención ante estas instancias judiciales. Esta institución es uno de los modos de arreglar amigablemente los conflictos individuales surgidos o por surgir; las partes en forma privada pueden transigir sobre derechos pendientes, pero con la condición, para su validez, que el acuerdo se realice sobre derechos dudosos, inciertos, y discutibles. No siendo posible en el derecho laboral transigir sobre derechos ciertos e indiscutibles.

Del contenido del pliego contentivo de la transacción en comento, observamos que las partes, en forma libre y espontánea formalizan mediante documento en el cual transigen los derechos y las pretensiones que se discuten en el presente proceso, solicitando la terminación, por ser procedente se accederá a dicha solicitud, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

- 1.- Ordenar la terminación del proceso por Transacción, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.
- 2.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 135 de fecha 29/08/2023

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f26e335111c0c52d021dde0d1b127b27e5e5f0cb208fc6ae5f2912fb9a1c593**

Documento generado en 28/08/2023 09:51:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>